

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2020-00069-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 11 de febrero de los corrientes, se concluye que no se subsanó en debida forma la demanda y por lo mismo se dispone su rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaria, previo el agendamiento de la cita correspondiente, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

JT

La presente providencia se notifica por estado electrónico No 30 del 18 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.
Secretaria.